



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

ESTATUTO ESTUDIANTIL

UCUNDINAMARCA





EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA,
en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y del literal j del artículo 10 del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que, como institución pública, la Universidad de Cundinamarca se compromete con la consolidación del proyecto educativo del país y, por lo tanto, incentiva en sus estudiantes la participación democrática en la vida de la Institución generando espacios para la discusión y el debate democrático de ideas, brindando oportunidades y espacios de representación a sus estudiantes en sus organismos de dirección y administración.

Que mediante el ejercicio permanente de esta práctica se busca igualmente estimular la tolerancia y el respeto por las ideas de los demás, hacer de la Institución un escenario para el análisis y la resolución de los conflictos de la sociedad, de manera que en este proceso se generen conocimientos teóricos y prácticos que aporten al avance de la ciencia y de las disciplinas del conocimiento con las cuales se mejore la calidad de vida de los habitantes y se contribuya al desarrollo social, político, económico, ambiental, familiar y cultural de la región y el país.

Que de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 3º, 28, 29 y 57 de la Ley 30 de 1992 y 1º del Acuerdo 007 de 2015, la Universidad de Cundinamarca es una entidad con autonomía académica, docente, científica, cultural, administrativa, financiera, presupuestal y de gobierno y, en ejercicio de esta autonomía cuenta con la facultad para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que la autonomía universitaria, consignada en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, reconoce a las “ el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes “

Que, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, las Instituciones de Educación Superior deberán tener un Estatuto Estudiantil.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal j del artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015, “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca” y el literal d del artículo 2 de la Resolución 064 de 2012 de “Por la cual se determinan las funciones de cada una de las áreas establecidas en el Artículo 1° del Acuerdo No. 008 de 2012, que modificó el Artículo 5° del Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca”, corresponde al Consejo Superior expedir o modificar los Estatutos de la Institución.

Que es necesario ajustar, actualizar y modificar las normas contenidas en el Acuerdo 010 del 12 de julio de 2006, “Por el cual se expide Reglamento estudiantil para los programas de pregrado de la Universidad de Cundinamarca” y el Acuerdo 035 del 18 de diciembre de 2000 “Por el cual se expide el Reglamento estudiantil para los programas de posgrado de la Universidad de Cundinamarca” de cara a las nuevas realidades académicas y desarrollos administrativos que la aplicación del Modelo Educativo Digital Transmoderno (MEDIT) requiere.

Que, de conformidad con lo señalado en el literal f del artículo 15 del Acuerdo 007 de 2015, “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, y el literal c del artículo 3 del de la Resolución 064 de 2012 de “Por la cual se determinan las funciones de cada una de las áreas establecidas en el Artículo 1° del Acuerdo No. 008 de 2012, que modificó el Artículo 5° del Estatuto Orgánico de la Universidad de Cundinamarca”, el Consejo Académico debe conceptuar sobre la modificación del Estatuto Estudiantil.

Que el Modelo Educativo Digital Transmoderno (MEDIT) adoptado mediante el Acuerdo 00017 del 3 de diciembre de 2019, promueve una educación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad.

Que el Consejo Académico, en sesión celebrada el día XXXX de XXXXXX de 2020, conceptuó favorablemente su aprobación para ser presentado ante el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior, en sesión del XXXXXXXXX, aprobó el presente Acuerdo XXXX, con las modificaciones, inclusiones y adecuaciones propuestas.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR el Estatuto Estudiantil que establece las normas que regulan las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre la Universidad de Cundinamarca y los estudiantes que se encuentren matriculados en los programas de pregrado y posgrado en cualquiera de las modalidades establecidas en ese acuerdo.

TÍTULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES

ÁMBITO DE APLICACIÓN, PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Estatuto Estudiantil regula las relaciones entre la Universidad de Cundinamarca, los aspirantes y estudiantes de los programas de pregrado y posgrado que se vinculen o vayan a vincularse a ella en cualquier modalidad establecida en este acuerdo.

Este Estatuto tiene aplicación para los aspirantes y estudiantes de la sede principal de Fugasugá, las sedes de Girardot, Ubaté, Soacha, Facatativá, Chía y Zipaquirá.

ARTÍCULO 3.- PROPÓSITOS: El presente Estatuto Estudiantil de la Universidad de Cundinamarca tiene como propósito principal hacer efectiva la pretensión de formar para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad, de la misma manera que establecer los derechos, obligaciones, requisitos, oportunidades y situaciones administrativas y académicas de los destinatarios de este estatuto y fortalecer las funciones sustantivas de la institución (Formación y Aprendizaje, Interacción Social Universitaria - ISU, y Ciencia, Tecnología e Innovación - CTI).

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS: El presente Estatuto Estudiantil está orientado en el marco del Modelo Educativo digital Transmoderno (MEDIT) hacia la búsqueda de una formación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad, como eje central del proceso de aprendizaje en la Institución. Propende por el seguimiento, la evaluación y el mejoramiento continuo de los estudiantes y su relación con los demás miembros de la comunidad universitaria. En coherencia con el fin que persigue el MEDIT, los principios y valores que lo sustentan son: la vida, la dignidad humana, la naturaleza, la otredad, la solidaridad, la fraternidad, la felicidad, el amor, la diversidad y pluralidad, el respeto, el bien común, la convivencia, la autonomía, la libertad, la responsabilidad, la civilidad y la construcción dialógica y formativa.

ARTÍCULO 5.- MODALIDADES: La Universidad de Cundinamarca ofrece los programas de formación a sus estudiantes en las siguientes modalidades:

- 1.Presencial:** Desarrolla estrategias, métodos y recursos educativos y de acuerdo con el plan de aprendizaje digital de cada campo de aprendizaje, se determinan las experiencias, las vivencias, problemas, acciones y las actividades curriculares que requieren asistencia personal para la relación directa entre los sujetos actuantes. El trabajo independiente del estudiante y el trabajo de acompañamiento del profesor se realiza con mediación tecnológica
- 2.Virtual:** Se entiende como la manera en que se trascienden los espacios físicos y se incorporan medios, mediaciones, redes digitales, plataformas y tecnologías del conocimiento y el aprendizaje, a través de los cuales se desarrolla el proceso formativo y se realiza la interacción entre el estudiante y el profesor de manera digital. Los programas virtuales de la Universidad de Cundinamarca adoptarán la interacción en el proceso de formación y aprendizaje soportada en la tecnología, plata-

formas digitales, incluyendo el diseño curricular y los mecanismos de evaluación del aprendizaje.

- 3. Combinada:** Esta modalidad mezcla la presencialidad y la virtualidad para el desarrollo de los campos de aprendizaje, las experiencias, las vivencias, los problemas, acciones y las actividades curriculares
- 4. Otras:** La universidad podrá determinar “otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades” conforme lo establece el decreto 1330 de 2019.

Parágrafo. La Universidad, cuando así lo declare el Consejo Académico, según las necesidades del servicio, por fuerza mayor o caso fortuito y para no afectar el derecho y servicio público de educación superior, podrá declarar en el marco de la flexibilidad curricular, que las clases presenciales sean ofrecidas a través de la mediación de la tecnología. Lo anterior, con fundamento en el Modelo Educativo Digital Transmoderno de esta Universidad, MEDIT, que concibe el proceso de formación como un campo multidimensional de aprendizaje (CMA), institucional, organizativo y digital, que permite un aprendizaje en todo tiempo, espacio y relaciones en el proceso educativo.

CAPÍTULO II ESTUDIANTE

ARTÍCULO 6.- DEFINICIÓN. Es la persona, sujeto de derechos y obligaciones, que accede a los programas que oferta la Universidad de Cundinamarca, quien después de haber cumplido con los requisitos de admisión, se matricula en un programa académico de pregrado o posgrado de la institución conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

ARTÍCULO 7.- OTRAS CATEGORÍAS. En la Universidad de Cundinamarca existen las siguientes categorías:

- 1. Asistente especial.** Es aquella persona que sin estar matriculada en la Universidad es autorizada por el Consejo de Facultad y Comité Curricular del respectivo programa académico un respectivo programa para cursar créditos académicos, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes, los cuales podrán ser reconocidos mediante equivalencia u homologación de créditos, siempre y cuando formen parte de los planes de estudio del programa académico al cual está asistiendo.
- 2. Estudiante en movilidad entrante.** Es aquel estudiante que, matriculado en una Institución de Educación Superior de carácter nacional o internacional, legalmente constituida y aprobada por el órgano competente, y en virtud de los convenios suscritos, efectúe el registro académico en la Universidad de Cundinamarca.
- 3. Estudiante en movilidad saliente.** Es el estudiante que, matriculado en la Universidad de Cundinamarca, y en virtud de convenios suscritos, registre créditos académicos en una universidad nacional o internacional.

Parágrafo. Es competencia de los Consejos de Facultad aprobar movilidad, previo estudio del Comité Curricular del programa, para estudiantes entrantes y salientes, alineado con la Oficina de Internacionalización “Dialogando con el mundo”.

- 4. Estudiante en articulación.** Es el estudiante matriculado en el nivel de Educación Media, Técnica o Tecnológica, legalmente constituido y aprobado por el órgano competente, que es autorizado por el Consejo de Facultad respectivo para cursar actividades o créditos académicos en programas de la Universidad de Cundinamarca, previo convenio o alianza entre la institución y la Universidad de Cundinamarca.

- 5. Simultaneidad de programa.** Un estudiante de la Universidad de Cundinamarca podrá estar matriculado de manera simultánea en dos programas de pregrado ofertados, una vez haya cumplido el cincuenta por ciento 50 % del programa en el que inicialmente se matriculó.
- 6. Estudiante transitorio.** Es aquel que, mediante la modalidad de intercambio, movilidad académica en convenios interinstitucionales nacionales e internacionales, curse los respectivos los Campos de Aprendizaje Disciplinar (CADI) o seminarios de los programas de pregrado o posgrado.
- 7. Estudiante no regular.** Es aquel que desarrolla actividades académicas en un programa de posgrado (especialización o maestría), conducente al cumplimiento de requisitos como opción de grado –coterminal– para el otorgamiento del título en el programa de pregrado en el que se encuentra oficialmente matriculado y que cumpla con los requisitos establecidos, entre otros tener un promedio ponderado general entre cuatro punto cinco (4.5) y cinco punto cero (5.0).
- 8. Estudiante asistente interno.** Es aquel estudiante matriculado en un programa de la Universidad, que cuenta con la aprobación por parte de la coordinación o dirección del programa al que desea asistir, siempre que su asistencia no supere el treinta por ciento 30 % de los de los Campos de Aprendizaje Disciplinar (CADI) de la ruta de aprendizaje del semestre al que aspira. El estudiante asistente no recibirá calificación o certificación de participación y no firmará asistencia.

ARTÍCULO 8.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE. La condición de estudiante de la Universidad de Cundinamarca se dará por terminada cuando:

1. Complete el programa de formación de pregrado o posgrado en el cual estaba matriculado y obtenga el título correspondiente.
2. Se encuentre en firme acto administrativo mediante el cual ha sido sancionado disciplinariamente con la cancelación de la matrícula o la expulsión de la Universidad.
3. Pierda el derecho a permanecer en la Universidad por bajo rendimiento académico.
4. Cancele voluntariamente la matrícula y exprese su decisión de retirarse del programa y la Institución.
5. No haga uso del derecho de renovación de matrícula para el período siguiente en los plazos previstos en el calendario académico correspondiente.
6. No haya pagado los derechos pecuniarios en los tiempos establecidos para la matrícula extraordinaria.
7. Los promedios por dos períodos académicos continuos sean inferiores a tres punto cinco (3.5) en los programas de pregrado.
8. No haya logrado el ochenta por ciento 80 % del Resultado Esperado de Aprendizaje (REA) en el Campo de Aprendizaje Institucional (CAI) y Campo de Aprendizaje Disciplinar (CADI).
9. No se hace uso del reintegro en los tiempos estipulados por la Universidad y para el período académico solicitado.
10. Se incurra en fraude en la documentación requerida para la admisión, ante lo cual se le sancionará, previo a un debido proceso, con la pérdida del derecho de inscripción a todos los programas que ofrezca la Universidad o con la cancelación de la matrícula si estuviere vigente, o con la pérdida del derecho a optar título correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Parágrafo 1. Se entenderá que un estudiante ha obtenido un bajo rendimiento académico cuando no haya logrado el ochenta por ciento (80 %) de los campos de aprendizaje en dos períodos académicos consecutivos.

Parágrafo 2. Quien cometa fraude en las pruebas de admisión, se hará acreedor a las siguientes sanciones:

1. Pérdida definitiva del derecho de inscripción, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, cuando se trate de suplantación de persona o documento.
2. Anulación de prueba y pérdida definitiva del derecho a presentar examen de admisión, cuando se trate de copia o retención del material de las pruebas.

ARTÍCULO 9.- El estudiante que no se matricule durante dos (2) años continuos o discontinuos no podrá ser reintegrado al programa, y en consecuencia perderá la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 10.- Los estudiantes de pregrado serán inscritos por la Universidad para presentar las pruebas de estado SABER, siempre y cuando hayan alcanzado el Resultado Esperado de Aprendizaje (REA) establecido en el plan de aprendizaje digital del Campo de Aprendizaje “Cátedra Generación Siglo 21”.

ARTÍCULO 11.- TIEMPO MÁXIMO DE PERMANENCIA: La permanencia del estudiante de posgrado, incluyendo la elaboración del informe final de su investigación, trabajo de grado o tesis, será el siguiente: especialización, un año; maestría, dos años; y doctorado 6 años. Transcurrido este tiempo, se perderá la calidad de estudiante, salvo disposición expresa en contrario.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN

ARTÍCULO 12.- INSCRIPCIÓN: Es el procedimiento que se encuentra establecido en el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) para solicitar el ingreso a un programa académico de la Universidad de Cundinamarca y que se formaliza cuando se ha cumplido con el diligenciamiento digital y pleno de los requisitos.

Los aspirantes deben efectuar su proceso de inscripción en las fechas señaladas por el calendario académico institucional, mediante los mecanismos y cumpliendo los requisitos que establezca la Universidad.

Parágrafo. No podrán inscribirse a un programa académico de pregrado de la Universidad los aspirantes que ya hayan obtenido título profesional en una universidad legalmente autorizada en Colombia o cuando se ha convalidado el título por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN: Son requisitos para la inscripción en los programas académicos de la Universidad de Cundinamarca, en cualquiera de las modalidades de la oferta:

1. Diligenciar el formulario de inscripción que se encuentra en la página web, imprimir factura de pago y efectuar el pago respectivo.

2. Copia del título de bachiller (aspirante a programas de pregrado) o pregrado (aspirante a programa de posgrado) y del Acta de Grado o la Resolución de convalidación, si se trata de un título otorgado fuera del país.
3. Certificado de notas o desempeño que refleje un promedio general mínimo de tres punto cinco (3.5) para pregrado y de tres punto ocho (3.8) para posgrado.
4. Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería).
5. Copia de un documento que acredite la afiliación vigente a un régimen de seguridad social en salud contributivo o subsidiado.
6. Cumplir con los demás requisitos establecidos por cada programa académico de posgrado.

Parágrafo. Los aspirantes de los programas virtuales deberán realizar el procedimiento antes señalado a través del correo electrónico o la plataforma tecnológica que la Universidad señale.

ARTÍCULO 14.- SELECCIÓN PROGRAMAS DE PREGRADO: Es el proceso por medio del cual cada programa académico selecciona los aspirantes que cumplen con los perfiles de ingreso y criterios establecidos por la Institución, tales como:

1. Prueba de Estado del ICFCES: treinta por ciento (30 %) - Eliminatoria.
2. Prueba institucional: diez por ciento (10 %) - Eliminatoria.
3. Vocacional aplicada por cada Facultad: treinta por ciento (30 %) - Eliminatoria.
4. Entrevista aplicada por cada programa: treinta por ciento (30 %).

Parágrafo. Las pruebas de admisión estarán dirigidas a seleccionar el perfil del estudiante que la Universidad ha diseñado en los documentos maestros aprobados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para cada programa académico.

ARTÍCULO 15.- SELECCIÓN PROGRAMAS DE POSGRADO: El proceso comprende la confirmación del cumplimiento de los requisitos documentales entregados en el momento de la inscripción, adicionalmente:

1. Entrevista convocada a través de la página web de la Universidad, por la coordinación del programa académico y la Dirección de Posgrados.
2. Prueba de aptitud y conocimiento prevista para el programa al cual se aspira.
3. Estudio de hoja de vida.
4. Trayectoria, motivación e interés por la investigación (maestría y doctorado).
5. Presentar una prueba de competencia lectora, escritora y comunicativa integral en lengua extranjera, con base en los niveles establecidos para cada uno de los programas según el Marco Común Europeo (MCE), correspondiente a B2.
6. Si es graduado de programas de pregrado de la Universidad de Cundinamarca, no haber sido sancionado por faltas graves o bajo rendimiento académico.

Parágrafo 1. El Consejo Académico aprobará los cupos disponibles para la cohorte en cada período académico, según documento maestro que dio lugar al registro calificado.

Parágrafo 2. La admisión se surte una vez se otorgue el derecho de registro y previo pago financiero de la matrícula al programa posgradual solicitado.

Parágrafo 3. Los resultados de la admisión serán publicados en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 16.- CARACTERIZACIÓN: La Universidad de Cundinamarca caracterizará para lo cual al momento los aspirantes llenarán el respectivo formato, en la inscripción, desde lo social, familiar, socioeconómico, cultural y psicosocial, entre otras variables. La Universidad de Cundinamarca deberá tratar esta información de conformidad con las normas vigentes de tratamiento de datos personales y señalará las restricciones de acceso a esta información teniendo en cuenta los funcionarios que la requieran de conformidad con sus funciones.

ARTÍCULO 17.- ADMISIÓN: Es el procedimiento mediante el cual la Universidad autoriza la matrícula al respectivo programa académico de pregrado o posgrado. Para ello, la Institución establece políticas que garantizan la igualdad de oportunidades, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y las leyes de la República.

Parágrafo 1. No podrá ser admitido en un programa de la Universidad de Cundinamarca, el aspirante que haya presentado información o documentación falsa para efectos de admisión, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar y sea profesional de un programa académico de una universidad reconocida.

Parágrafo 2. Los resultados de la admisión serán publicados en la página web de la Universidad de Cundinamarca.

CAPÍTULO IV MATRÍCULA

ARTÍCULO 18.- MATRÍCULA: Es el acto mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante y se formaliza a través del registro de los créditos correspondiente a los campos de aprendizaje. Esta se realiza entre la Universidad de Cundinamarca y el aspirante admitido, en el tiempo establecido por el calendario institucional fijado por el Consejo Académico, habilitándose para cursar el período académico correspondiente. La Universidad se compromete a cumplir con lo establecido para el desarrollo del programa académico y el estudiante a ofrecer toda su capacidad personal, intelectual, académica, comportamental y el cumplimiento de las normas internas de la universidad.

Parágrafo 1. El Consejo Académico establecerá tres fechas diferentes para llevar a cabo la matrícula, diferenciando el valor para cada una de ellas, incluyendo el respectivo incremento.

Parágrafo 2. El estudiante antes de realizar el registro de sus campos de aprendizaje deberá contestar el formulario de caracterización en el cual, además, autoriza para recibir información y notificaciones de la Universidad en su correo institucional, para lo cual deberá suscribir el respectivo formativo que autoriza el manejo de los datos personales.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS DE MATRÍCULA: Los requisitos para cumplir dentro de los tiempos establecidos en el procedimiento administrativo comprenden:

1. Haber sido admitido de acuerdo con el procedimiento definido para tal efecto.
2. Formalización de la matrícula en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, para lo cual debe cargar en la plataforma institucional los siguientes documentos: copia del documento de identidad, copia del diploma y acta de grado y copia del resultado de la prueba de Estado ICFES (estudiantes de pregrado).
3. El descargue del recibo de pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de listas de admitidos, ingresando al sistema los documentos requeridos para formalizar la matrícula; de lo contrario, se entiende que no tomará el cupo.
4. Pago de los derechos pecuniarios correspondientes al período académico, junto con los demás derechos establecidos por la Universidad, atendiendo a los acuerdos emanados por el Consejo Superior en el tiempo señalado para ello.
5. Registro de los campos de aprendizaje con sus correspondientes créditos académicos.
6. Afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
7. Cumplir con los demás requisitos establecidos por cada programa académico de posgrado.
8. Autorizar a la Universidad mediante el procedimiento establecido el manejo de los datos personales.
9. Recibir comunicaciones, notificaciones y escritos en el correo institucional, que provea la UCundinamarca.
10. Las demás que fije la Universidad en sus reglamentos internos.

Parágrafo. Para el caso de los estudiantes transferentes, se requiere el resultado del estudio de homologación o de las evaluaciones de suficiencia por parte del comité curricular respectivo, los cuales indicarán los Campos de Aprendizaje reconocidos por la Universidad.

ARTÍCULO 20.- RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Es el procedimiento que consiste en el registro de los Campos de Aprendizaje (CA) autorizados, que se hace para cada Período Académico (PA) con base en el calendario establecido por el Consejo Académico y la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. Lo mismo que cumplir con el requisito fijado en este estatuto.

Parágrafo. Para las renovaciones de matrícula, el estudiante no debe tener sanciones disciplinarias en firme por faltas graves.:

ARTÍCULO 21.- PROGRAMAS O ACTIVIDADES ACADÉMICAS FUERA DE LA SEDE. Los estudiantes de los programas académicos cuyas actividades fueren ofrecidos fuera de sus sedes, seccionales y extensiones, deberán cubrir los derechos pecuniarios que ello implique y deberán observar los lineamientos y reglas generales y específicos para cada uno de los programas para su admisión, permanencia y evaluación.

Para la definición de estos lineamientos y reglas se tomarán en consideración, entre otros las actividades que hacen parte del plan de estudios, los resultados de aprendizaje esperados, las restricciones, posibilidades y oportunidades de los espacios de práctica en las instituciones, entidades, empresas, organizaciones u otros entes con los que la Universidad hubiere celebrado convenios académicos.

ARTÍCULO 22.- TRABAJO DE GRADO O TESIS. El estudiante que solo tenga pendiente la culminación de su trabajo de grado o tesis, pagará el valor correspondiente a los créditos de este. Si transcurre un tiempo mayor a seis (6) meses sin haber presentado, ni concluido su proyecto de grado o tesis, deberá solicitar reingreso para finalizarlo(a) y pagar el valor correspondiente a una matrícula.

ARTÍCULO 23.- RESERVA DE CUPO: La Universidad de Cundinamarca no se compromete a reservar cupos una vez se ha informado la calidad de admitido ni tampoco a reservar cupos para cohortes, diferentes de aquella en la que se ha inscrito cada estudiante.

ARTÍCULO 24.- CANCELACIÓN DE MATRÍCULA ACADÉMICA: La cancelación puede darse en la primera semana del período académico por:

1. Decisión voluntaria del estudiante, comunicando a través de un oficio dirigido a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
2. Motivos de fuerza mayor o caso fortuito, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, que obligan al aspirante a retirarse voluntariamente, para lo cual debe tramitar por los canales digitales su decisión, y comunicar por escrito al Consejo de la Facultad al que pertenece el programa, el cual revisará la petición. Dicha solicitud podrá realizarla durante el transcurso del período académico correspondiente.
3. Decisión institucional en cualquier momento del desarrollo académico de un programa, por comprobación de inexactitud en la información suministrada o falta de documentos que son requisito de inscripción. Por sanción disciplinaria que ordene la cancelación de la matrícula académica. Una vez estudiado el caso, la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico procederá a la cancelación de la matrícula.

Parágrafo. El estudiante de cohorte nueva que cancele su matrícula académica antes de iniciar calendario académico, si aspira a ingresar nuevamente deberá dar cumplimiento a todo el procedimiento establecido para aspirantes.

ARTÍCULO 25.- DEVOLUCIÓN DE DERECHOS DE MATRÍCULA: Los estudiantes que por cualquier motivo se retiren de la Universidad podrán solicitar ante la Dirección Financiera la devolución de los derechos pecuniarios pagados por concepto de matrícula, cuando la solicitud se realice antes del inicio del calendario académico, en el programa que fue matriculado y que cumpla con lo establecido en los lineamientos fijados por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 26.- NÚMERO DE CUPOS: El Consejo Académico establecerá el número de cupos de aspirantes a programas de la Universidad pertenecientes a comunidades afrodescendientes, minorías étnicas, población desplazada, población víctima del conflicto armado, reinsertados de procesos de paz, mejores bachilleres de acuerdo con los resultados de las pruebas de Estado realizadas por el ICFES (para pregrado), deportistas de alto rendimiento reconocidos por Coldeportes, Convenio Andrés Bello nacional e internacional y aquellos que el Gobierno nacional o el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca establezca.

Parágrafo1. Cuando un aspirante aceptado no se matricule en el plazo estipulado, se completará el cupo con el aspirante que siga en puntaje y cumpla con los requisitos.

Parágrafo 2. El número mínimo de estudiantes y de grupos con los cuales se dará apertura al primer semestre académico para cada programa será definido por el Consejo Académico. En caso de no completar el cupo fijado por el Consejo Académico, los derechos de inscripción serán devueltos a cada aspirante.

ARTÍCULO 27.- GRUPOS: La Universidad organizará grupos de mínimo quince (15) estudiantes; en caso de no lograr esta meta, el estudiante matriculará el Campo de Aprendizaje (CA) correspondiente en el siguiente período académico, para lo cual la Universidad le dará prelación.

Parágrafo 1. Si persiste la reducción de cupo mínimo del grupo, se adelantará el plan de aprendizaje digital mediante estrategias de aprendizaje autónomo que ofrezca la Universidad o a través de tutorías, según programación avalada por el Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. Los estudiantes nivelados tienen prelación en la conformación de grupos y, por lo tanto, se inscribirán en días diferentes a aquellos que no lo están.

CAPÍTULO V

SITUACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 28.- RETIRO VOLUNTARIO: Una vez realizada la matrícula, el estudiante que, por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, desee retirarse, debe comunicar por escrito su decisión al Consejo de Facultad a la que pertenece, el cual decidirá sobre la petición. Una vez tomada la respectiva decisión, el Consejo de Facultad la remitirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para la correspondiente cancelación del registro académico.

ARTÍCULO 29.- REINGRESO: Es el procedimiento mediante el cual un estudiante que aprobó como mínimo un período académico en un programa de la Universidad de Cundinamarca, que se retiró máximo por dos (2) períodos académicos, manifiesta su interés para reincorporarse al programa en el cual estaba matriculado dentro de los términos y tiempos establecidos en este estatuto.

Parágrafo 1. El estudiante podrá hacer uso del derecho de reingreso hasta en dos oportunidades, por las causas establecidas en este estatuto, durante el año siguiente a su retiro voluntario y se ajustará al plan de estudios vigente.

Parágrafo 2. Transcurridos tres (3) años continuos o discontinuos no se podrá conceder ningún reintegro.

ARTÍCULO 30.- REQUISITOS: El estudiante podrá realizar la solicitud de reingreso al programa académico que estaba cursando, dentro de los tiempos señalados en el calendario académico, cuando haya dejado de cursar, cancelado o no haya renovado su matrícula por dos (2) períodos académicos.

ARTÍCULO 31.- TRÁMITE DE REINGRESO: El interesado tramitará el reingreso, a través de los canales digitales establecidos para ello, previo estudio conjunto con la Dirección o Coordinación del programa respectivo, quien lo tramitará para que el Consejo de Facultad

decida sobre su aprobación. Una vez aprobado, será notificado vía correo electrónico al estudiante y comunicado a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente Estatuto Estudiantil y no tuviere sanciones disciplinarias vigentes.

Parágrafo. El Consejo de Facultad al aprobar el reingreso deberá señalar y decidir si el estudiante debe acogerse a un nuevo plan de estudios que esté vigente al momento del reintegro, para lo cual el Comité Curricular aprobará la ruta de formación de acuerdo con el plan de transición (asimilación), que será de riguroso cumplimiento.

ARTÍCULO 32.- TRASLADO: Es trámite mediante el cual un estudiante solicita continuar su proceso de formación y aprendizaje en el programa académico en el cual se encuentra matriculado y es ofertado en otra sede, seccional o extensión, previa autorización de la dirección o coordinación del programa receptor.

ARTÍCULO 33.- TRANSFERENCIA: Es el procedimiento por medio del cual la Universidad acepta admitir a un estudiante proveniente de otra institución u otro programa académico, para lo cual cada Consejo de Facultad estudiará las solicitudes que se presenten para sus respectivos programas.

Parágrafo. Todo aspirante a transferencia deberá cumplir el procedimiento establecido. En el estudio de las solicitudes, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cupos disponibles.
2. Antecedentes académicos del candidato.
3. Certificación de buena conducta emitida por la institución de procedencia.
4. Contenidos temáticos y reporte de calificaciones del programa de procedencia.
5. Estudio previo de homologación efectuado por el Comité Curricular del programa.
6. Presentar y aprobar la prueba específica establecida para el programa solicitado.

ARTÍCULO 34.- CLASES DE TRANSFERENCIA:

1. Externa. Es aquella solicitud que hace un aspirante de otra universidad que no ha estado matriculado en programas de pregrado o posgrado en la Universidad de Cundinamarca, y ha cursado y aprobado en otra institución por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del plan de estudios de un programa académico de la misma naturaleza.

La institución y el programa del cual el aspirante procede deberán contar con la respectiva aprobación por parte del MEN y con vigencia de su registro calificado y registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Todo estudiante de pregrado o posgrado que haya ingresado por transferencia externa deberá aprobar en la Universidad de Cundinamarca el setenta y cinco por ciento (75 %) de los seminarios, cursos o campos de aprendizajes, incluyendo aquellos previstos para la investigación, el trabajo de grado o la tesis.

2. Interna. Es el acto por medio del cual un programa académico de pregrado o posgrado activo acepta admitir el ingreso de un estudiante regular de la Institución procedente de otro programa académico de la misma naturaleza que esté vigente en otra sede, extensión o seccional.

ARTÍCULO 35.- TRÁMITE PARA LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS: El

Comité Curricular del programa tendrá en cuenta los siguientes criterios para la revisión de las solicitudes de transferencia que se presenten:

1. Motivos expuestos que justifiquen el retiro de la institución de procedencia.
2. Plan de estudios del programa de procedencia.
3. Estudio de homologación efectuado por el Comité Curricular del programa al cual aspira.
4. Presentar la certificación de calificaciones igual o superior a tres punto ocho (3.8) ponderado.
5. Homologación de los créditos académicos.

Para el caso de los estudiantes transferentes, se requiere el resultado del estudio de homologación o de los exámenes de suficiencia, los cuales reconocerán los espacios académicos aprobados por la Universidad.

ARTÍCULO 36.- HOMOLOGACIÓN: Es el reconocimiento que realiza la Universidad de Cundinamarca de los estudios cursados por un estudiante en un programa académico formal de educación superior de la propia Institución o de otra, nacional e internacional, legalmente reconocida.

Parágrafo 1. La homologación de asignaturas, núcleos temáticos o campos de aprendizaje cursados y aprobados en otro programa académico de la misma naturaleza y nivel se realizará a través del análisis y estudio de estos y se compararán con los planes de aprendizaje o protocolos académicos de acuerdo con el plan de estudio del programa y los créditos académicos que de ellos deriven.

Parágrafo 2. El estudio para homologación se da por solicitud del estudiante cuando se ha surtido una reforma del plan de estudios (plan de transición), por reconocimiento de créditos académicos créditos que cumplan con la relación de horas, doble titulación o programas cursados en el extranjero, previa convalidación.

Parágrafo 3. Cuando se trate de una institución de educación superior extranjera se observará lo establecido por el artículo 62 de la Ley 962 de 2005 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.

ARTÍCULO 37.- CLASES DE HOMOLOGACIÓN:

1. Interna. Cuando se trate de un estudiante de la Universidad de Cundinamarca, pero de un programa académico diferente al que fue admitido, el Consejo de Facultad, previa solicitud del interesado realizada ante la Dirección o Coordinación del programa, efectuará el estudio que determine los créditos académicos para homologar, los cuales deberán ser comparables o equivalentes a los desarrollados por el programa académico a través de los campos de aprendizaje respectivos y deberán haber obtenido la nota mínima de aprobación.

Los créditos correspondientes a los Campos de Aprendizaje institucionales que hayan sido cursados y aprobados serán automáticamente homologados.

2. Externa. Cuando el estudiante provenga de un programa académico de una Institución de Educación Superior diferente a la Universidad de Cundinamarca, una vez cumplidos los requisi-

tos previstos en el presente Estatuto Estudiantil, el Consejo de Facultad, previa solicitud del interesado realizada ante la Dirección o Coordinación del programa, realizará el estudio que determine los créditos académicos para homologar, los cuales deberán ser comparables o equivalentes a los desarrollados por el programa a través de los campos de aprendizaje respectivos y deberán ser aprobados con una calificación mínima que establezca el Consejo de Facultad para alcanzar el Resultado Esperado de Aprendizaje REA en el respectivo Campo de Aprendizaje Disciplinar o su equivalente, si la valoración está dada de otra forma.

Parágrafo: Las homologaciones internas y externas pueden alcanzar hasta el veinticinco por ciento (25 %) del total de créditos académicos asignados al plan de estudios vigente del programa de la misma naturaleza y nivel.

ARTÍCULO 38.- HOMOLOGACION CAMPO DE APRENDIZAJE DE PROFUNDIZACION DISCIPLINAR: Los estudiantes de pregrado de la Universidad de Cundinamarca que hayan cursado y aprobado un Campo de Aprendizaje Disciplinar de profundización, podrán homologar en el programa académico de especialización que seleccionen y sea autorizado por el Consejo de Facultad, con el fin de ingresar al programa académico de posgrados.

ARTÍCULO 39.- ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN: El estudio para homologación será tramitado por solicitud del estudiante en los siguientes casos:

1. Terminación con nota final igual o superior a tres punto ocho (3.8) o su equivalente en el campo de aprendizaje de profundización disciplinar.
2. Nuevo plan de estudios (plan de transición - asimilación).
3. Reconocimiento de créditos académicos por estudios de educación formal que cumplan con las horas reglamentarias.
4. Doble titulación.
5. Programas cursados en el extranjero, previa convalidación.
6. El estudio de homologación se hará por una única vez por programa matriculado.

ARTÍCULO 40.- REQUISITOS PARA HOMOLOGAR: Para acceder al estudio de homologación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse matriculado en el programa académico de pregrado o posgrado de la Universidad de Cundinamarca.
2. Presentar certificado original de notas y syllabus de la institución de origen y carta dirigida a la Coordinación del programa académico, que lo remitirá al Comité Curricular del programa para su estudio y emisión del concepto.
3. Aprobar el estudio por parte del Comité Curricular del programa y notificar el resultado a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
4. Los créditos académicos cursados y aprobados deberán ser de igual o superior número contemplado en la Universidad para el correspondiente núcleo temático o Campo de Aprendizaje.
5. Presentar certificado original de notas y syllabus (contenidos programáticos - planes de aprendizaje) de la institución de origen y carta dirigida a la Coordinación o Dirección del programa académico, que lo remitirá al Comité Curricular del programa para su estudio y emisión del concepto y aprobación.
6. Pagar los derechos pecuniarios a que haya lugar según la normatividad institucional.
7. Existencia de cupos en el programa académico al que se pretende ingresar.

ARTÍCULO 41.- ASIMILACIÓN: Si en el lapso entre el retiro de un estudiante y la solicitud de reingreso, el programa de pregrado o posgrado ha presentado modificación de su plan de estudios, el Comité Curricular estudiará la posibilidad de reingreso asimilando el nuevo plan.

ARTÍCULO 42.- REQUISITOS DE LA ASIMILACIÓN: El plan de asimilación deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad respectivo y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Socializar la resignificación curricular con los estudiantes de los planes modificados.
2. Realizar estudio de asimilación a la nueva ruta de aprendizaje a todos los estudiantes que lo soliciten.
3. Se establecerá un plan de contingencia para eventuales cambios de un plan de estudios.

Parágrafo 1. Para los estudiantes de pregrado serán asimiladas las asignaturas con calificación de tres punto cero (3.0) o superior, o que hayan logrado el Resultado Esperado de Aprendizaje (REA) en un ochenta por ciento (80 %).

Parágrafo 2. Para los estudiantes de posgrado serán asimiladas las asignaturas con calificación de tres puntos cinco (3.5) o superior, o que hayan logrado el Resultado Esperado de Aprendizaje (REA) en un ochenta por ciento (80 %).

ARTÍCULO 43.- ASIMILACIÓN AUTOMÁTICA: Una vez aprobado el plan de asimilación, se le comunicará al estudiante a través del correo electrónico que tenga registrado en la Universidad de Cundinamarca para que proceda al registro de la asimilación respectiva. En caso de no realizarla en la fecha fijada, la Universidad procederá a hacerlo de forma automática.

ARTÍCULO 44.- EXAMEN DE SUFICIENCIA: Es el mecanismo mediante el cual la Universidad de Cundinamarca reconoce los resultados del aprendizaje demostrados en conocimientos, habilidades, destrezas o competencias adquiridas de cualquier forma; para tal efecto, la Facultad elaborará y practicará al solicitante las respectivas evaluaciones que permitan identificar un conocimiento equivalente al que se obtiene luego de cursar y aprobar el Campo de Aprendizaje Institucional (CAI) y Campo de Aprendizaje Disciplinar (CADI) del programa al que se pretende ingresar, de conformidad con la reglamentación específica de cada programa o Facultad.

Parágrafo. Cuando los estudiantes consideren poseer los conocimientos, las habilidades, destrezas o competencias que se adquieren con los CAI y CADI que deben cursar y aprobar según el plan de estudios, podrán solicitar el reconocimiento de los saberes a través de la realización de evaluaciones de suficiencia. Las evaluaciones de suficiencia deben ser aprobadas con el ochenta por ciento (80 %) del REA.

ARTÍCULO 45.- REQUISITOS DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA: Son requerimientos para presentar las evaluaciones de suficiencia, los siguientes:

1. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
2. Pagar los derechos pecuniarios de evaluaciones de suficiencia.

Parágrafo. El correspondiente programa académico realizará los exámenes de suficiencia y elaborará un informe indicando expresamente los Campos de Aprendizaje susceptibles de reconocimiento y sus respectivas calificaciones, el cual debe ser enviado a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, que lo incluirá en el respectivo registro académico.

CAPÍTULO VI INTERCAMBIO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 46.- INTERCAMBIO UNIVERSITARIO: El intercambio universitario es el proceso mediante el cual un estudiante cursa parte de las asignaturas o campos de aprendizaje según corresponda al programa académico en el cual esté matriculado, en una institución de educación superior diferente a la Universidad de Cundinamarca, en Colombia o en el exterior.

Las asignaturas o los campos de aprendizaje cursados en la institución de educación superior en Colombia o en el exterior serán tenidas en cuenta en el programa académico al cual pertenece el estudiante.

Parágrafo: No podrán ser objeto de intercambio universitario los créditos que componen el Campo de Aprendizaje Institucional (CAI).

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO: El procedimiento para autorizar el intercambio universitario será el siguiente:

El estudiante que desee realizar parte de sus estudios en otra institución de educación superior en Colombia o en el extranjero, deberá presentar la correspondiente solicitud al director del programa o a quien haga sus veces en la sede, anexando la siguiente información y estos documentos:

1. Certificado expedido por la autoridad competente en la institución a la cual desee trasladarse, en el que conste la aprobación preliminar o admisión del estudiante en el plan de estudios y por el término propuesto.
2. Promedio académico acumulado mínimo de tres punto cinco (3.5).
3. No tener sanciones disciplinarias vigentes.
4. Haber cursado como mínimo el treinta por ciento (30 %) de los créditos del programa.
5. La dirección o coordinación de programa, con el visto bueno de su superior inmediato, dispondrá de diez (10) días hábiles para decidir y comunicar al estudiante la aceptación o no del intercambio.
6. Convenio vigente con la institución a la cual desee trasladarse el estudiante, para efectos de intercambios estudiantiles.
7. Convenio vigente con la institución a la cual desee trasladarse el estudiante, para efectos de intercambios estudiantiles.
8. El estudiante quedará obligado a cumplir las condiciones establecidas en el acuerdo entre las instituciones involucradas. De la misma manera, deberá aprobar las asignaturas aportando certificación de la institución en la cual realice el intercambio.
9. Las demás que señale el Consejo de Facultad respectivo

Parágrafo. El Comité Curricular será responsable de adelantar el estudio del plan curricular que desee adelantar el estudiante y su equivalencia con el de la UCundinamarca.

TÍTULO II

ASPECTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I

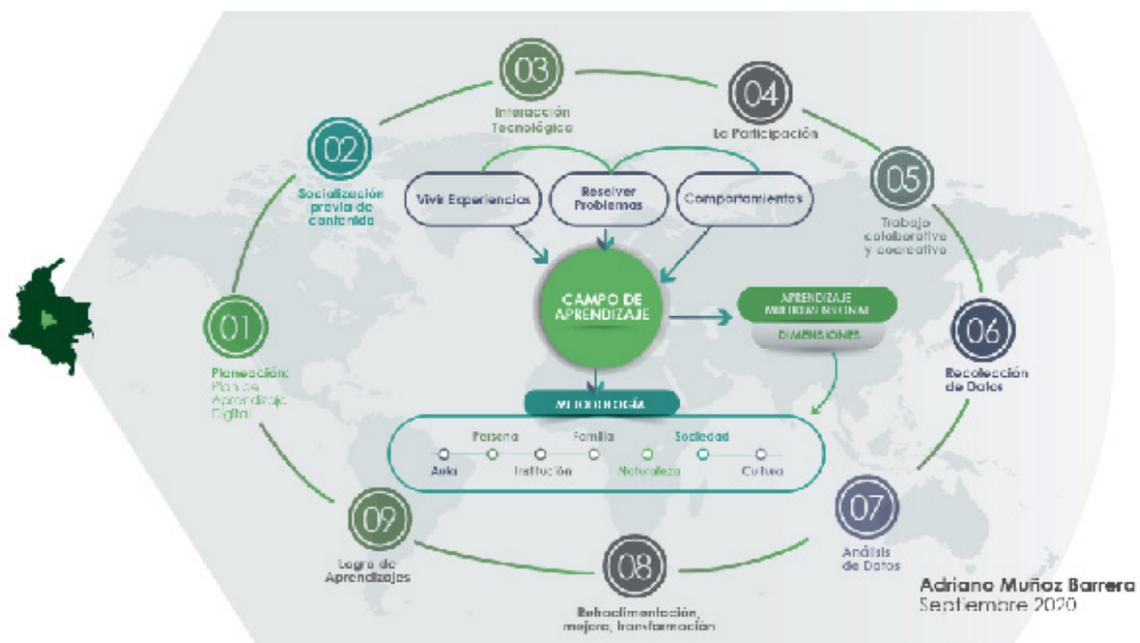
CAMPO DE APRENDIZAJE (CA) Y CAMPO MULTIDIMENSIONAL DE APRENDIZAJE (CMA)

ARTÍCULO 48.- CAMPO DE APRENDIZAJE. El Campo de Aprendizaje de la Universidad de Cundinamarca es un espacio social donde se conjugan las dimensiones señaladas por la Institución, en el cual se viven experiencias, se resuelven problemas y se llevan a cabo comportamientos, con la intención de formar a los participantes para la vida, los valores democráticos, la civildad y la libertad.

En el Campo de Aprendizaje se logran resultados de aprendizaje, evidenciados a través de la recolección y el análisis de los datos que surgen del mismo campo, para mejorarlo y aportar de manera directa a los procesos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Ver figura:

CAMPO DE APRENDIZAJE



ARTÍCULO 49.- MOMENTOS DE LOS CAMPOS DE APRENDIZAJE.

1. DIAGNÓSTICO

Es la evaluación que se aplica a los estudiantes con el fin de caracterizar y establecer su nivel académico, una vez ingresa a la Institución y al Campo de Aprendizaje Institucional. El diagnóstico se aplicará a los siguientes Campos de Aprendizaje: Razonamiento Lógico y Cuantitativo; Ciudadanía del Siglo 21; Comunicación y Lectura Crítica; Lengua Extranjera; Ciencia, Tecnología e Innovación y Emprendimiento e Innovación.

2. NIVELATORIO

Es el trabajo independiente que realiza el estudiante durante 48 horas, que le permite obtener un nivel académico adecuado para continuar con la ruta de aprendizaje prevista en el Campo de Aprendizaje Institucional.

El nivelatorio se aplicará a los siguientes Campos de Aprendizaje institucional: Razonamiento Lógico y Cuantitativo; Ciudadanía del Siglo 21; Comunicación y Lectura Crítica; Lengua Extranjera; Ciencia, Tecnología e Innovación y Emprendimiento e Innovación.

3. LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

Son la unidad de medida del tiempo estimado de una actividad académica del estudiante, cuya definición y alcance se encuentra prevista en el Título II, Capítulo II, del presente Estatuto Estudiantil y los lineamientos curriculares dictados por la institución.

ARTÍCULO 50.- PLAN DE APRENDIZAJE DIGITAL: Es una herramienta digital de planificación, organización, comunicación y seguimiento que le permite al sujeto actuante y transformador, diseñar y vivenciar experiencias o solucionar problemas con el fin de alcanzar los resultados esperados de aprendizaje. El plan de aprendizaje digital será diseñado por el profesor líder de cada uno de los CADI que conforma la ruta de aprendizaje de un programa académico.

ARTÍCULO 51.- CAMPO MULTIDIMENSIONAL DE APRENDIZAJE (CMA): En el marco del Modelo Educativo Digital Transmoderno, se define a la Universidad de Cundinamarca como un Campo Multidimensional de Aprendizaje (CMA) institucional, organizativo y digital, que, en todo tiempo, espacio y relaciones, logra un aprendizaje para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad; trasciende las formas en las que se ha desempeñado hasta hoy la Universidad tradicional y clásica, en armonía con lo previsto en el Acuerdo del Consejo Académico 000017 del 3 diciembre de 2019, mediante el cual se adoptó este modelo.

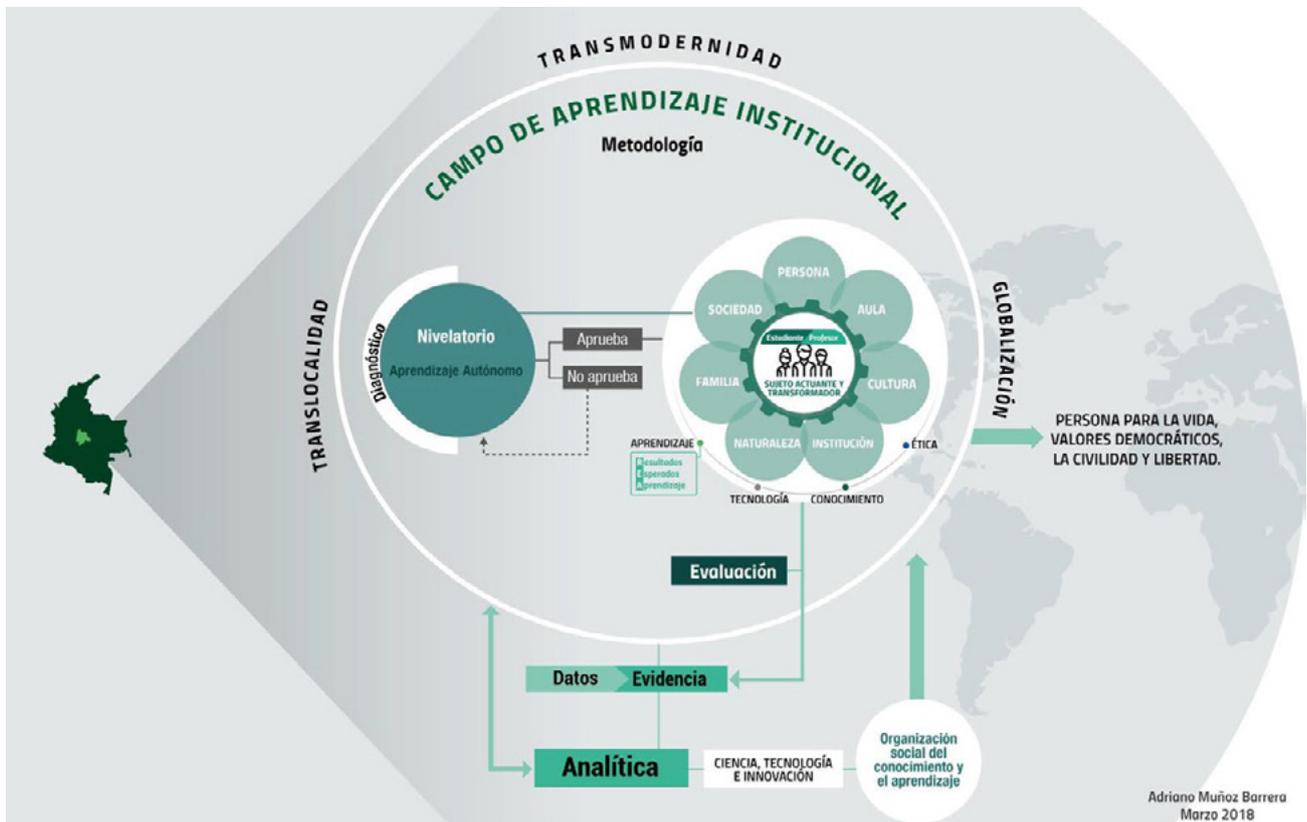
Campo de Aprendizaje Institucional (CAI)

El Campo de Aprendizaje Institucional de la Universidad de Cundinamarca (ver figura) es un espacio social donde se conjugan las dimensiones señaladas por la Institución, se viven experiencias, se resuelven problemas y se llevan a cabo comportamientos, con la intención de formar a los participantes para la civilidad, los valores democráticos, la persona y la libertad; según lo declarado en el Modelo Educativo Digital Transmoderno (MEDIT) de la Universidad de Cundinamarca (Muñoz Barrera, 2018).

El propósito del Campo de Aprendizaje Institucional consiste en lograr un aprendizaje estructural y fundante de la persona transhumana y la identidad de la Universidad translocal transmoderna. El integrante de la comunidad universitaria, en especial el estudiante, forja su personalidad, el carácter, la identidad, la autonomía y la responsabilidad, que se explica desde su prójimo y la naturaleza (Muñoz Barrera, 2018).

En el campo se logran resultados de aprendizaje previstos, evidenciados a través de la recolección y el análisis de los datos que surgen, para mejorar el CAI y aportar a los procesos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Hacen parte del diseño del CAI (ver figura), el diagnóstico, el nivelatorio, los resultados esperados de aprendizaje, el plan de aprendizaje digital y la evaluación.

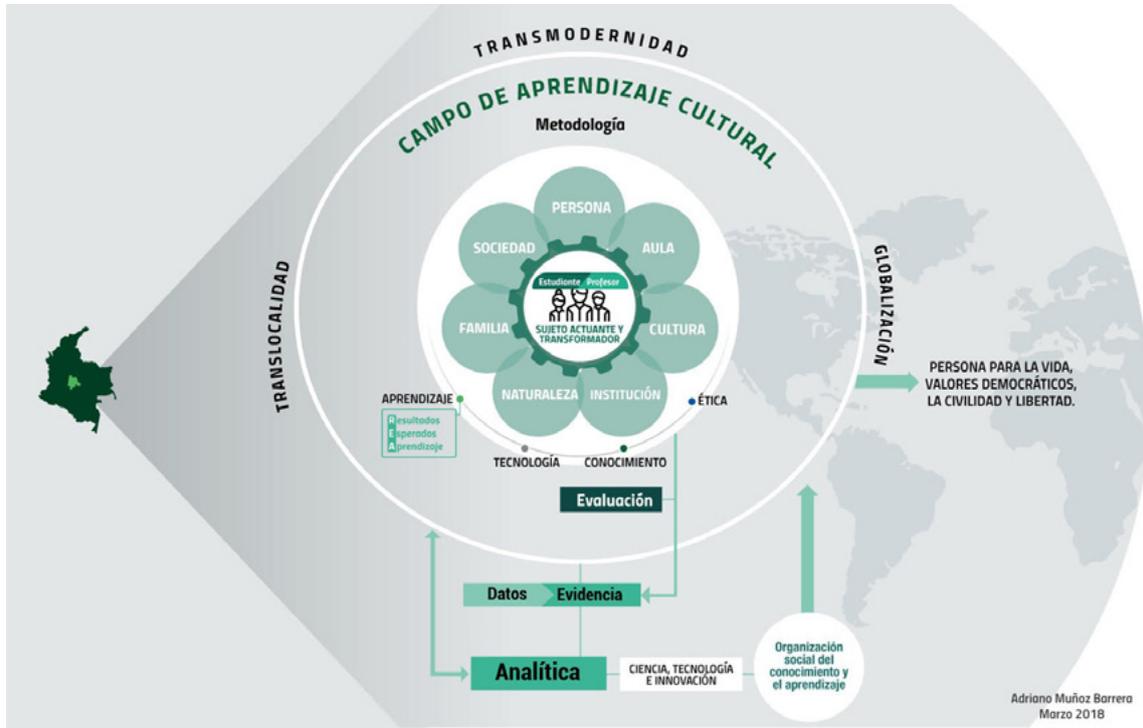


Este CAMPO DE APRENDIZAJE lo integran 7 campos representados en 27 créditos de cada programa académico, distribuidos así:

CAMPO DE APRENDIZAJE INSTITUCIONAL			
N°	NOMBRE	CRÉDITOS	%
1	Ciudadanía Siglo 21	2	7
2	Segunda Lengua	8	30
3	Comunicación y Lectura Crítica	4	15
4	Razonamiento Lógico y Cuantitativo	2	7
5	Ciencia, Tecnología e Innovación	6	22
6	Emprendimiento e Innovación	4	15
7	Cátedra Generación Siglo 21	1	4
Total, créditos académicos		27	

Campo de Aprendizaje Cultural (CAC)

Su objeto es cultivar, fortalecer y crear usos, hábitos, signos, creencias, costumbres, principios y valores, que distingan espiritualmente y materialmente la comunidad de la Universidad de Cundinamarca.



Estos campos podrán ser homologados por los estudiantes, previa autorización del Comité Curricular y el Consejo de Facultad.

Campo de Aprendizaje Disciplinar (CADI)

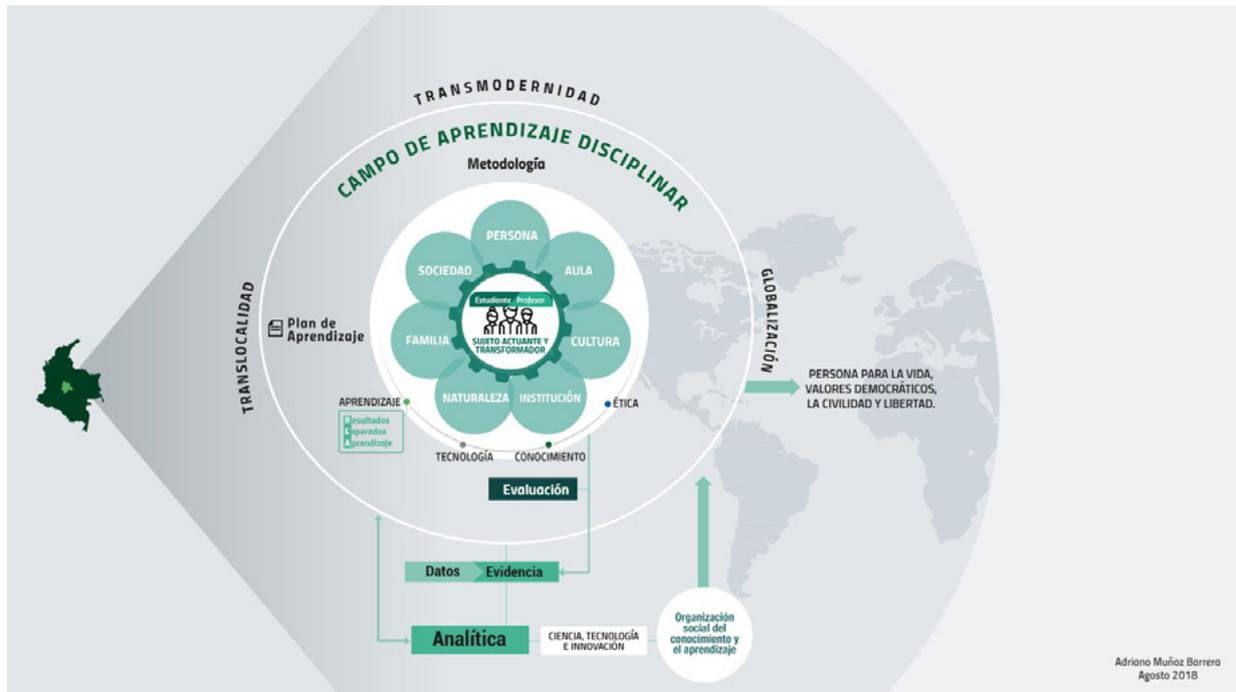
Es la unión de cada uno de los CADI que conforman las distintas disciplinas.



En este campo el sujeto actuante mejora y transforma su realidad de acuerdo con un resultado esperado de aprendizaje previsto en el plan de aprendizaje digital, mediante la vivencia de experiencias o la solución de problemas en el marco de su disciplina.

El Campo de Aprendizaje Disciplinar (CADI) es también una metodología o un conjunto de procedimientos y técnicas integradas, sistemáticas y mediadas por la tecnología, que permiten recopilar datos para evidenciar el logro del Resultado de Aprendizaje Esperado.

Hacen parte del diseño del CADI (ver figura), los RAE, el plan de aprendizaje y la evaluación.



Parágrafo 1. El estudiante que no logre el ochenta por ciento (80 %) del Resultado Esperado de Aprendizaje (REA) en cada Campo de Aprendizaje (CA), se considera no aprobado y deberá matricularlo nuevamente en el siguiente período académico.

Parágrafo 2. El estudiante podrá cursar Campos de Aprendizaje (CA) no obligatorios en niveles diferentes del plan de estudio, previo aval del Consejo de Facultad; sin embargo, el CADI de profundización podrá ser cursado en cualquier momento a partir del sexto (6.º) semestre del programa académico.

ARTÍCULO 52.- CÁTEDRA GENERACIÓN SIGLO 21: Este CA corresponde a un (1) crédito, representado en 48 horas de trabajo autónomo o independiente de los estudiantes. El estudiante demuestra el nivel de apropiación de los Resultados Esperados de Aprendizaje (REA) de los Campos de Aprendizaje Institucionales (CAI).

El estudiante deberá participar en el campo en los siguientes momentos:

	PERIODO	CRÉDITO
Diagnóstico/Nivelatorio	6	0
Cátedra Generación siglo 21	7	1

Parágrafo. Los estudiantes deberán aprobar este campo para que la Universidad los reporte ante el ICFES, con el fin de presentar el examen de Estado Saber, según la Ley 1324 de 2009 y el Decreto 3963 de 2009 o aquellas que las modifican o sustituyan.

CAPÍTULO II CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 53.- CRÉDITOS ACADÉMICOS: Son la unidad de medida del tiempo estimado de una actividad académica del estudiante, equivalente a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo, incluidas las horas de acompañamiento docente directa, tutorías, estudio independiente, prácticas, preparación de evaluaciones u otras estrategias necesarias para alcanzar los Resultados Esperados de Aprendizaje (REA).

1. PREGRADO Y ESPECIALIZACIONES: Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante. La relación del crédito académico para programas de pregrado y especializaciones en cualquiera de las modalidades establecidas en este acuerdo, es equivalente a que por una (1) hora con acompañamiento directo por parte del profesor, se requieren dos (2) horas de trabajo independiente por parte del estudiante.

Los programas académicos del área de ciencias de la salud deben establecer los créditos académicos de las prácticas formativas, supervisadas por profesores responsables de estas y disponer de los escenarios requeridos para su realización, en concordancia con la normatividad vigente y el modelo de docencia servicio.

2. MAESTRÍA Y DOCTORADO: Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo del estudiante. La relación del crédito académico para programas de posgrados de maestría en metodología presencial, distancia o mixta, corresponde a que por una (1) hora con acompañamiento directo por parte del profesor, se requieren tres (3) horas de trabajo independiente por parte del estudiante. En el caso de programas de doctorado en metodología presencial, distancia o mixta, por una (1) hora de trabajo directo por parte del profesor, se requieren cuatro (4) horas de trabajo independiente por parte del estudiante.

3. PROGRAMAS EN MODALIDAD VIRTUAL: En los programas académicos en esta modalidad, un crédito académico tiene cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico, el cual incluye el estudio independiente, el trabajo colaborativo, el desarrollo de prácticas in situ o remotas, el acompañamiento que realizan los profesores tutores a través de encuentros sincrónicos y asincrónicos y las actividades evaluativas para lograr los Resultados Esperados de Aprendizaje (REA).

ARTÍCULO 54.- MÁXIMO Y MÍNIMO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS: Los estudiantes podrán inscribir en el tiempo establecido en el calendario académico, mínimo y máximo dieciocho (18) créditos académicos de la oferta de su plan de estudios para cada período académico, atendiendo la ruta sugerida para cada programa.

ARTÍCULO 55.- REGISTRO, ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CRÉDITOS: Los estudiantes podrán registrar o modificar su registro previa autorización y pago de los derechos pecuniarios, con la orientación y aprobación de la Dirección o Coordinación del programa, dentro de las dos (2) primeras semanas de inicio del período académico.

Parágrafo 1. El estudiante podrá registrar créditos académicos en otro programa académico, de conformidad con las normas vigentes y previa autorización de la Dirección o Coordinación del programa en el cual los cursará.

Parágrafo 2. El estudiante podrá matricular un mismo crédito por una sola vez si no logra el Resultado Esperado de Aprendizaje (REA). En caso de no lograr el resultado en esta segunda ocasión perderá la calidad de estudiante.

Parágrafo 3. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera, previo concepto del COUNFIS, fijará el valor de cada crédito académico atendiendo el principio constitucional de sostenibilidad fiscal y diferenciando pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 56. - CANCELACIÓN: El estudiante tiene derecho a cancelar créditos académicos correspondientes a su plan de aprendizaje, dentro de la primera semana de clase, siempre y cuando no los esté repitiendo, no estén pendientes por cursar de períodos anteriores o no hayan sido cancelados anteriormente.

Parágrafo. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico cancelará los créditos académicos que el estudiante matricule, sin el lleno de los requisitos dispuestos en las normas jurídicas de la Universidad de Cundinamarca.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN

ARTÍCULO 57.- DEFINICIÓN: Es un “proceso analítico que consiste en la recolección de datos, con el fin de evidenciar la transformación, mejora y logro de los resultados de los estudiantes o participantes en el Campo de Aprendizaje” (Muñoz Barrera, 2019).

La evaluación está compuesta por el trabajo independiente del estudiante y el trabajo de acompañamiento que realiza el profesor de manera directa.

El trabajo independiente del estudiante o agente participante consiste en el desarrollo de las experiencias o solución de problemas, diseñados y evaluados por el profesor a través de mediación tecnológica.

El trabajo de acompañamiento consiste en la actividad mediadora o facilitadora que realiza el profesor, para apoyar al estudiante a obtener el resultado de aprendizaje previsto.

Los datos y las evidencias serán tomados a partir de todas las actividades que realice el estudiante en el desarrollo del Campo de Aprendizaje respectivo.

El proceso se llevará a cabo mediante la retroalimentación y mejora de cada uno de los estudiantes.

Parágrafo 1. El estudiante que no cumpla con el 80 % del Resultado Esperado de Aprendizaje (REA) debe repetir por una sola vez el Campo de Aprendizaje Disciplinar (CADI) o Campo de Aprendizaje Institucional (CAI).

Parágrafo 2. El estudiante podrá solicitar la revisión de una evaluación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la calificación, por escrito, al docente.

ARTÍCULO 58.- VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR: El estudiante que en los procesos de formación dé lugar al fraude o la violación de los derechos de autor, deberá

repetir el Campo de Aprendizaje Disciplinar (CADI) o el Campo de Aprendizaje Institucional (CAI), para lo cual deberá pagar su valor total respectivo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 59.- RESULTADOS ESPERADOS DE APRENDIZAJE (REA): Los REA son enunciados que describen lo que se espera que el estudiante haga y demuestre durante y después de su participación en el Campo e Aprendizaje (adaptado del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos, 2009). La formulación de cada uno de los REA será declarada en el plan de aprendizaje digital del respectivo Campo de Aprendizaje.

Parágrafo. El Resultado Esperado de Aprendizaje (REA) se logra cuando el estudiante obtiene como mínimo el ochenta por ciento (80 %) en el Campo de Aprendizaje Institucional (CAI) y en el Campo de Aprendizaje Disciplinar (CADI). El ochenta por ciento (80 %) del REA equivale a tres punto cinco (3.5), el noventa por ciento (90 %) a cuatro punto cero (4.0), el noventa y cinco por ciento (95 %) a cuatro punto cinco (4.5) y el ciento por ciento (100 %) a cinco punto cero (5.0.)

ARTÍCULO 60.- REPORTE DE DATOS: En caso de error en el registro de los datos en el Sistema de Información, el profesor notificará a la Dirección o Coordinación del Programa, en el plazo de una (1) semana, la corrección respectiva para su validación y comunicación la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 61.- PROMEDIO: Para efectos de establecer la continuidad y permanencia en la Universidad de los estudiantes, para cada uno de ellos, se calculará al final del período académico un promedio ponderado del período y un promedio ponderado acumulado de la carrera.

Parágrafo 1. El promedio ponderado del período académico, se calculará multiplicando la calificación definitiva de cada uno de los Planes de Aprendizaje cursados u homologados o validados en dicho período, por su correspondiente número de créditos. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período.

Parágrafo 2. El promedio ponderado acumulado aplicará el mismo procedimiento utilizado para calcular el promedio ponderado de un período académico, pero se tendrán en cuenta todos los créditos académicos cursados u homologados o validados por el estudiante, desde el comienzo de los estudios en el programa académico en que se encuentra matriculado hasta el momento del cómputo.

TÍTULO III GRADOS CAPÍTULO I

OPCIONES DE GRADO DE PREGRADO

ARTÍCULO 62.- ELECCIÓN MODALIDAD: Los estudiantes de pregrado tendrán las siguientes opciones para optar al título del programa:

- 1.Publicación de artículo en revista por la ruta del campo de aprendizaje institucional de ciencia, tecnología e innovación.
- 2.Emprendimiento e innovación por la ruta del campo de aprendizaje institucional de emprendimiento e innovación.

3. Título de posgrado a nivel de especialización por la ruta de la profundización disciplinar.

ARTÍCULO 63.- PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO EN REVISTA: Consiste en la aprobación por pares académicos de un artículo en revista científica o publicación no seriada con ISBN o producto puntuable por el sistema nacional de CTI, obtenido en el Campo de Aprendizaje Institucional (CAI) Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 64.- EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN: Consiste en la presentación del plan de emprendimiento construido dentro del Campo de Aprendizaje Institucional (CAI) Emprendimiento e Innovación, viabilizado por el Centro de Innovación y Tecnología en Gestión Organizacional-CITGO de la Facultad de Ciencias Administrativas, Económicas y Contables

ARTÍCULO 65.- TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN: Es el título obtenido a partir de la culminación de diez (10) créditos consignados en el plan de estudios, en el Campo de Aprendizaje Disciplinar (CADI) de profundización, y los otros diez (10) créditos en los programas académicos de especialización que ofrece la Universidad en el saber disciplinar del respectivo programa académico.

ARTÍCULO 66.- DERECHOS PECUNIARIOS DEL TRABAJO DE GRADO: El estudiante que solo tenga pendiente la culminación de su trabajo de grado o tesis, pagará el valor de los derechos pecuniarios establecidos para tal fin.

Parágrafo 1. Si al transcurrir un tiempo mayor de seis (6) meses no ha presentado ni terminado la opción elegida, deberá solicitar reingreso para finalizar su proyecto o trabajo de grado y pagar el valor correspondiente al valor de la matrícula.

Parágrafo 2. En el evento de pasar un año de la culminación de su plan de estudios, el estudiante deberá acogerse al nuevo plan de estudios vigente.

CAPÍTULO II OPCIONES DE GRADO DE POSGRADO

ARTÍCULO 67.- OPCIONES DE GRADO: Los estudiantes de posgrado accederán a las opciones de grado como requisito de graduación, de acuerdo con el nivel de formación, así:

1. Especialización. Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y brindan la posibilidad de perfeccionar conocimientos y habilidades en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.

El título de especialista se obtendrá mediante la aprobación de todos los Campos de Aprendizaje (CA) y mediante la aprobación del Campo de Aprendizaje Disciplinar (CADI) que se diseñe para tal fin.

2. Maestría. Las maestrías son de dos clases en la Universidad de Cundinamarca:

1) Profesionalizantes buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinares, interdisciplinares o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías, o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.

II) Investigativas, el proceso se centra en temas de interés local y translocal o en aportes a la generación de conocimiento, enmarcadas en las líneas de investigación institucional definidas por los programas.

El título del grado se obtendrá mediante la presentación del resultado investigativo en dos tipos de informe final:

i) Tesis de maestría, que corresponde a la evidencia del resultado del desarrollo de la investigación de profundización, en la cual se aplica el conocimiento, formulando y solucionando problemas disciplinares, transdisciplinares, artísticos o profesionales, a través de diversas metodologías investigativas.

ii) Publicación de artículo especializado en revista indexada.

3. Doctorado. Los programas de doctorado se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, la capacidad y los conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación. El doctorado debe culminar con una tesis. Para la graduación en un programa de doctorado, el estudiante debe adelantar de manera individual una investigación que contribuya y aporte al campo de conocimiento del programa; debe ser un trabajo original realizado específicamente para dar solución a problemas reales del contexto.

El producto de la investigación conducirá a una tesis doctoral que consiste en un trabajo riguroso de investigación, en el cual el estudiante trata un problema del territorio, produciendo conocimiento nuevo y creación.

Parágrafo 1. La propiedad intelectual se regirá por el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad y lo dispuesto por la ley.

Parágrafo 2. Para las maestrías y los doctorados se prevé la presentación de respectivas sustentaciones, para lo cual el estudiante debe haber terminado y aprobado todo el plan de estudios del respectivo programa, obteniendo el promedio acumulado exigido de tres punto ocho (3.8) y presentar dentro de los tiempos establecidos el documento final, atendiendo los protocolos de su presentación exigidos por posgrados.

Parágrafo 3. La sustentación es el espacio académico en el cual el estudiante defiende el resultado final de su trabajo de grado, investigación o la tesis doctoral frente a jurados conformados por pares seleccionados del banco de pares académicos, según reglamentación expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 68.- CALIFICACIÓN: El trabajo de grado y las tesis, serán evaluadas por un jurado teniendo en cuenta la escala cualitativa y cuantitativa, el documento escrito y la respectiva sustentación, así:

1.Aprobado. Si cumple con las normas fijadas y se considera que ha cumplido con los objetivos propuestos. La valoración deberá ser igual a cuatro punto cero (4.0).

2.Meritorio. Si el aporte innovador al conocimiento amerita su publicación en revistas especializadas. El jurado propondrá al comité de investigación de posgrados esta calificación para su aprobación. La valoración deberá ser mayor a cuatro punto cinco (4.5) o igual a cuatro punto seis (4.6).

3.Laureado. Además de su aporte es de tal importancia como para concursar válidamente para un premio nacional o internacional. El jurado propondrá al comité de investigación de posgrados esta calificación para su aprobación. La valoración deberá ser mayor a cuatro punto siete (4.7).

Parágrafo 1. Entre la fecha de terminación del plan de estudios y la entrega del proyecto de grado o tesis y la sustentación, no deberá transcurrir un tiempo mayor a seis (6) meses. En caso de requerirse un tiempo adicional por la complejidad del tema, la solicitud de ampliación de plazos de entrega será estudiada y aprobada en posgrados por parte del comité de investigaciones y avalada por el Consejo de Facultad. Si el plazo de ampliación de entrega es negado, se debe realizar el pago respectivo y volver a presentar la propuesta atendiendo el procedimiento.

Parágrafo 2. Los aspectos no previstos en este reglamento serán atendidos y resueltos por cada una de las instancias académicas y administrativas competentes.

CAPÍTULO IV

DEFINICIÓN, CLASES Y REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 69.- DEFINICIÓN DE GRADO: Es el acto o ceremonia oficial en la cual se formaliza la finalización del programa académico y se reconoce mediante título otorgado que el estudiante ha culminado el respectivo plan de estudios y cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos.

ARTÍCULO 70.- CLASES DE GRADO:

1. ORDINARIOS. Son las ceremonias de grado programadas con la connotación de ordinarias que se realizan en las fechas que determine el calendario académico y son presididas por el rector(a) de la Universidad, o su delegado(a).

2. EXTRAORDINARIOS. Las ceremonias de grados extraordinarios son a las que se les señale esta connotación y se realizarán en las fechas que determine el calendario académico y serán presididas por el rector de la Universidad, o su delegado(a).

Parágrafo. El Consejo Académico fijará fechas diferentes para realizar los grados haciendo la diferencia en cada una de ellas a través de los derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 71.- REQUISITOS: Son requisitos para obtención del título de grado:

- 1.** Haber cursado y aprobado la totalidad de Campos de Aprendizaje, los créditos que contiene el plan de estudios del respectivo programa académico y entregado y avalado el tipo de informe final de la respectiva opción de trabajo de acuerdo con el nivel del programa.
- 2.** Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- 3.** Pagar los derechos de grado dentro de los tiempos establecidos en el calendario.
- 4.** Los demás fijados por el Consejo Académico.

Parágrafo. El estudiante de pregrado, haber obtenido un porcentaje por encima del promedio nacional en su disciplina en las pruebas de estado Saber programadas y practicadas por el ICFES.

ARTÍCULO 72.- DELEGACIÓN PARA GRADO: Cuando exista causa justificada, el graduando puede otorgar poder legal a una persona mayor de edad, quien en su nombre y representación gestione y reciba el diploma correspondiente.

ARTÍCULO 73.- GRADO PÓSTUMO: El Consejo Académico podrá autorizar el Título de Póstumo en los casos de fallecimiento de un estudiante que esté terminando estudios de pregrado en la Universidad y haya cursado al menos el setenta y cinco por ciento (75 %) de los créditos de su plan de estudios, se le efectuará el reconocimiento otorgándole grado póstumo, que será entregado en ceremonia de grado a los padres, cónyuge o hermanos, en este orden.

ARTÍCULO 74.- DUPLICADO DE UN DIPLOMA: La Universidad podrá expedir duplicado en caso de pérdida del original del diploma, cambio de nombre o deterioro, a solicitud del interesado.

Parágrafo. Si alguno o algunos de los funcionarios que suscribieron el diploma original ha muerto o está ausente, se escribirá su nombre en el sitio de la firma en el diploma y al respaldo una nota firmada por el secretario general de la Universidad, en la que se expresa la razón por la cual dicho funcionario no firma el duplicado que se expide. En lugar visible del diploma se caligrafiará la palabra DUPLICADO. Lo anterior previo al pago de los derechos pecuniarios establecidos.

CAPÍTULO V INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 75.- INCENTIVOS: La Universidad de Cundinamarca otorgará los siguientes incentivos académicos a los estudiantes de pregrado y posgrado que se distingan por su alto rendimiento académico o porque en representación de la Universidad sobresalen en eventos de carácter investigativo, científico, deportivo, cultural, social y artístico, a nivel nacional o internacional:

1. Condecoraciones.
2. Menciones.
3. Becas.
4. Publicaciones.
5. Monitorias.
6. Exenciones.
7. Participación en eventos nacionales e internacionales patrocinados por la Universidad.
8. Vinculación como asistentes de docencia.
9. Vinculación a grupos de investigación.

Parágrafo. El Consejo Académico reglamentará los criterios y procedimientos para conceder los incentivos de que trata este artículo.

ARTÍCULO 76.- DISTINCIONES: Se reconoce a los estudiantes por:

1. Excelencia académica.

a. Los estudiantes de pregrado que obtengan desde el primer semestre un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y lo conserven así semestre a semestre, durante toda la carrera, sin perder los CADI y CAI, tendrán derecho a la distinción de excelencia académica, la cual será otorgada por el Consejo de Facultad que expedirá la resolución correspondiente. Para este reconocimiento se le entregará un diploma que lo acredita y, adicionalmente, exoneración de derechos de grado y exoneración del 50 % de la

matrícula del primer semestre de un programa de posgrado que ofrezca la Universidad. De igual forma, el estudiante será eximido de la presentación de trabajo de grado en el pregrado, previo aval del Consejo de Facultad.

b. Los estudiantes de posgrado que obtengan desde el primer semestre un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y lo conserven así semestre a semestre, durante toda la carrera, sin perder los CADI, tendrán derecho a la distinción de excelencia académica, la cual será otorgada por el Consejo de Facultad que expedirá la resolución correspondiente. Para este reconocimiento se le entregará un diploma que lo acredita y, adicionalmente, la exoneración de derechos de grado.

2. Trabajo de grado laureado. Corresponde a un trabajo de investigación reconocido por la comunidad académica, que será otorgado por el respectivo Consejo Académico, motivado por los docentes jurados y ratificado por el Consejo de Facultad. Se le otorgará mediante una resolución del Consejo Académico y se entregará el diploma de reconocimiento en la respectiva ceremonia de graduación.

3. Trabajo de grado meritorio. Corresponde a los trabajos de investigación o de impacto social que se han destacado por su aporte a la academia o la sociedad, y se reconocen por su importancia en el desarrollo académico. Será otorgado por el respectivo Consejo de Facultad, previa solicitud motivada por los docentes jurados.

4. Grado de honor. Será otorgado por el Consejo Académico, al estudiante que hubiere obtenido excelencia académica y reconocimiento de trabajo de grado laureado, presentado por la decanatura de la respectiva Facultad.

5. Mejor prueba . Se otorgará, por el respectivo Consejo de Facultad de cada programa, al estudiante de pregrado que obtenga el mejor puntaje nacional de acuerdo con la clasificación que establezca la prueba.

6. Matrícula de honor. Los estudiantes que en cada período académico por programa en su sede, seccionales y extensiones obtengan los dos (2) promedios ponderados académicos más altos, pero que, en todo caso, no sean inferiores a cuatro punto cinco 4.5 y no hayan perdido CADI alguno, se les concederá matrícula de honor y se les exceptuará del pago de derechos de matrícula de un período académico siguiente.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 77.- DEFINICIÓN: En el Estatuto Estudiantil de la Universidad de Cundinamarca, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la visión, la misión y los objetivos institucionales, así como la educación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad, entendiéndose por tales aquellas que atentaren contra la Constitución, la ley, los estatutos universitarios y el orden académico en general.

ARTÍCULO 78.- FINALIDAD: La finalidad de las normas disciplinarias es la formación y el aprendizaje de los estudiantes de pregrado y posgrado, previstas para asegurar una educación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad.

ARTÍCULO 79.- CAMPO DE APLICACIÓN: Se aplica a los estudiantes de pregrado y posgrado, y a los que tienen calidad de estudiantes al momento de cometer la falta así se hayan retirado de la Universidad.

ARTÍCULO 80.- PRINCIPIOS RECTORES: La Universidad de Cundinamarca adopta el derecho fundamental al debido proceso en el marco de su procedimiento disciplinario, como el principio rector de su actuación. Para tal fin cuenta con unas premisas, a saber: a) que la Institución tiene un Estatuto vinculante para toda la comunidad educativa, compatible con la Constitución y, en especial, con la protección de los derechos fundamentales y de formación integral como persona y profesional; b) que dicho estatuto describe el hecho o la conducta sancionable; c) que la persona cuente con garantías procesales adecuadas para su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción; d) que la sanción corresponda a la naturaleza de la falta cometida, de tal manera que no se sancione disciplinariamente lo que no ha sido previsto como falta disciplinaria; e) que la sanción sea proporcional a la gravedad de la falta; f) que la sanción sea impuesta por el órgano competente designado por la Universidad; g) y que la interpretación de estas normas jurídicas corresponde a las autoridades académicas de la Institución.

ARTÍCULO 81.- PRESCRIPCIÓN: La acción académica disciplinaria aquí establecida prescribe en un término de tres (3) años contados a partir de la comisión del hecho,

Todo funcionario de la Universidad de Cundinamarca que demore u omita denunciar los actos que puedan originar una investigación disciplinaria en contra de un estudiante y que como consecuencia de esta conducta prescriba la acción académica disciplinaria, pueden ser sancionados por incumplimiento de este deber.

Parágrafo 1. Cuando fueren varias las conductas investigadas en un mismo proceso, la prescripción de las acciones se contará independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo 2. En las conductas continuadas o de tracto sucesivo, se contará la prescripción a partir del último hecho constitutivo de falta disciplinaria.

CAPÍTULO II DERECHOS, DEBERES Y FALTAS

ARTÍCULO 82.- DERECHOS: Son derechos de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Cundinamarca:

1. Acceder a los recursos que la Universidad ha dispuesto para el desarrollo del programa escogido, de conformidad a los reglamentos establecidos para ello.
2. Recibir la formación con base en la oferta curricular y el plan de estudios establecidos en el contrato de matrícula.
3. Expresar sus ideas y argumentos en forma respetuosa, con toda la libertad dentro de la tolerancia que amerita la opinión ajena.
4. Presentar peticiones, ser asistido y escuchado con respeto y responsabilidad por parte de las instancias académicas y administrativas de la Universidad.
5. Ser asesorado académicamente por docentes con alta formación e idoneidad profesional.
6. Elegir y ser elegido representante a los órganos colegiados de la Universidad, atendiendo los mecanismos establecidos para tal efecto.
7. Acceder a los conductos regulares para presentar reclamaciones y solicitudes.
8. Ser escuchado en descargos atendiendo el debido proceso cuando sea necesario.
9. Conocer de manera oportuna el calendario del período académico.
10. Disfrutar de los programas de Bienestar Universitario de conformidad con las políticas y los reglamentos fijados por la Universidad y la ley.

11. Ser delegado, comisionado o elegido como representante para participar como ponente en eventos de carácter académico, investigativo o artístico, siempre que su promedio acumulado sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

ARTÍCULO 83.- DEBERES: Son deberes de los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad de Cundinamarca:

1. Conocer y cumplir el Proyecto Educativo Universitario, los reglamentos y demás normas internas de la Universidad, así como la Constitución, la ley y reglas establecidas por las instituciones con las que se suscriban convenios. Su desconocimiento por parte del estudiante no es excusa para eximirse de su cumplimiento.
2. Respetar y dar buen trato a todas las personas (compañeros, docentes, administrativos y directivos).
3. No violar la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de la Universidad
4. No abusar de sus propios derechos y no violar el de los demás miembros de la comunidad universitaria.
5. Respetar las posturas teóricas, metodológicas y los argumentos de las personas (compañeros, docentes, administrativos, directivos) absteniéndose de ejercer presión o discriminación que le impidan la libre expresión.
6. Asistir cumplidamente a las sesiones programadas para el desarrollo del plan de estudios y las sesiones presenciales (TP) académicas programadas, y presentar las evaluaciones previstas que exija el proceso académico.
7. Conocer y dedicar el tiempo requerido para el trabajo autónomo e independiente (TI) de acuerdo con los créditos establecidos en el plan de estudios y los CADI o seminarios programados para el semestre.
8. Abstenerse de impedir o dificultar el acceso o desarrollo normal de las actividades académicas y las sesiones programadas.
9. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los recursos de enseñanza, equipos y dotación que la Universidad ha dispuesto para la prestación del servicio educativo.
10. Abstenerse de introducir, producir, comercializar, distribuir, portar, promover el consumo y consumir licor, narcóticos o sustancias psicoactivas, como tampoco presentarse a la Universidad o a las instituciones con las cuales se suscriban convenios, bajo el efecto de estas sustancias.
11. Abstenerse de portar, usar o traficar armas de cualquier clase o promover su uso.
12. Pagar en las fechas previamente determinadas por la institución en el calendario académico y a favor de ella, la suma correspondiente a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo como parte del proceso de matrícula y de los recursos e instrumentos para asistir y participar en las prácticas académicas o salidas de campo o experimentales que se desarrollen por fuera de la Institución.
13. Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad para efectuar el registro académico para el siguiente período.
14. No cometer fraude académico o plagio en las pruebas de evaluación, exámenes o trabajos escritos presentados en desarrollo del proceso de aprendizaje y formación, así como el respeto a la propiedad intelectual.
15. Denunciar los delitos, las contravenciones y faltas de las que tenga conocimiento.
16. Velar y aportar a la excelencia académica del programa al cual está matriculado.
17. Comunicar a la Universidad el correo electrónico en el cual recibirá las notificaciones y comunicaciones que le remita la Institución.

18. Pagar la matrícula y proveer los recursos e instrumentos para las clases y prácticas académicas.
19. Autorizar a la Universidad para que se le remita las comunicaciones oficiales de la Institución.
20. Las demás que le señale la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas de la Universidad.

ARTÍCULO 84.- FALTAS: Son conductas constitutivas de falta disciplinaria aquellas que atentan contra el orden académico, administrativo e institucional de la Universidad de Cundinamarca, a saber:

1. El fraude a) Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas. b) Utilizar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas. c) Utilizar citas o referencias falsas o utilizar indebidamente referencias que no coincidan con las citas. d) Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona; incorporar un trabajo ajeno en el propio de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría de éste. e) Presentar indebidamente datos falsos o alterados en una actividad académica. f) Responder un examen diferente al que le fue asignado. g) Sustraer, obtener, acceder o conocer los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del profesor. h) Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad. i) Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
2. Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración en una actividad académica o institucional.
3. La sustracción de información reservada y aquellas conductas que violen los derechos de autor.
4. La suplantación de persona o permitir ser suplantado en la realización de alguna actividad institucional.
5. La falsificación de documentos, presentar excusas médicas falsas o alteradas y alterar el contenido de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación.
6. Atentar contra la integridad física o psíquica, la vida o la salud de los integrantes de la comunidad universitaria, o contra las personas que concurren a las instalaciones, actos o servicios de la Universidad.
7. Discriminar a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa de la Universidad de Cundinamarca por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica.
8. Entrabar, bloquear o impedir el ejercicio de la libertad de cátedra y de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
9. Usar indebidamente, con fines diferentes de los que han sido destinados, instalaciones, documentos, redes de información, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
10. Distribuir, consumir o inducir al uso de drogas o sustancias tipificadas como ilegales por el régimen jurídico colombiano en las instalaciones universitarias o en los diferentes escenarios donde se realicen actividades programadas por la Universidad.
11. Causar daño material a la estructura física, bienes y medios educativos de la Universidad o en aquellas utilizadas en actividades programadas por ella. Adicional a

- la sanción disciplinaria del encontrado responsable de estos hechos, deberá responder económicamente por la reparación o reposición de los bienes afectados.
12. Perturbar o impedir el desarrollo de las actividades programadas por la Institución.
 13. Atentar contra el buen nombre de la Universidad dentro o fuera de sus recintos.
 14. Portar, usar, conservar o comercializar armas o elementos explosivos en las instalaciones universitarias o en los escenarios donde se realicen actividades programadas por la Institución.
 15. Incitar o inducir a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.
 16. Todas las demás conductas que vayan en contra de los deberes y prohibiciones del estudiante, contemplados en el presente Estatuto Estudiantil.
 17. Las consideradas como hechos punibles de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley penal.

Parágrafo. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de presentar la respectiva denuncia ante la autoridad competente

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 85.- COMPETENCIA: Las faltas cometidas por los estudiantes serán conocidas en primera instancia por la Dirección de Control Interno disciplinario y en segunda instancia por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 86.- PRIMERA INSTANCIA: Corresponde a los diferentes momentos del procedimiento adelantados por la Dirección de Control Interno disciplinario:

1. **Auto de pruebas.** Conocida una situación que pueda considerarse como falta disciplinaria, la Dirección de Control Disciplinario dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la queja o informe proferirá auto de pruebas con el fin de recaudar el material probatorio necesario a fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si esta constituye falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, y establecer si el presunto autor de la falta es estudiante activo de la Universidad o si al momento de cometer la presunta falta lo era. La etapa probatoria tendrá un término de dos (2) meses. En caso de no encontrarse mérito para proferir apertura de investigación contra el estudiante, se procederá al archivo de las diligencias.
2. **Apertura de investigación y citación a audiencia de procedimiento verbal.** Vencida la etapa anterior, la Dirección de Control Disciplinario, dentro de los veinte (20) días siguientes, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas ordenando si lo considera apertura de investigación mediante proceso verbal, dentro del cual se citará audiencia al estudiante investigado.
3. **Contenido del auto de apertura de investigación y citación a audiencia.** El auto que ordena adelantar la investigación mediante un proceso verbal, debe consignar la identificación del estudiante, programa y semestre académico cursado, una relación sucinta de los hechos considerados como falta disciplinaria y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, y la conducta endilgada al estudiante investigado.

4. Notificación del auto de apertura de investigación y citación a audiencia. Una vez proferido el auto de apertura de investigación y citación a audiencia de procedimiento verbal, la Dirección de Control Disciplinario enviará comunicación al correo electrónico o la dirección aportada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en la cual se indicará al estudiante que cuenta con un término de ocho (8) días para comparecer a efectuar la notificación personal del auto o autorizar la notificación por medios electrónicos.

5. Declaración de persona ausente. Una vez agotados todos los medios de comunicación al estudiante y este no compareciere a notificarse del auto de citación a audiencia dentro de los ocho (8) días previstos para tal fin, la Dirección de Control Disciplinario emitirá un auto declarando al estudiante persona ausente y procederá a solicitar a la Decanatura de Facultad a la cual pertenezca el estudiante investigado, que en el término máximo de tres (3) días hábiles efectúe el nombramiento de un estudiante que cumpla con los requisitos mencionados a continuación:

- a. Que no haya sido sancionado disciplinariamente.
- b. Tenga un promedio académico igual o superior a tres punto cinco 3.5.
- c. Haya cursado al menos el treinta por ciento (30 %) de los créditos académicos.

Parágrafo 1. Se indicará nombre, identificación, programa académico, semestre, teléfono y dirección de correspondencia para ser notificado.

Parágrafo 2. Una vez nombrado el estudiante que actuará en representación del investigado, se hará el mismo proceso de comunicación y notificación indicado anteriormente.

Parágrafo 3. En caso de que reincida en su ausencia a la citación, será nombrado como persona ausente y lo representará un estudiante que no haya sido sancionado, no tenga procesos disciplinarios en su contra, promedio de notas superior a cuatro punto cinco (4.5) y que se encuentre en los últimos semestres de cualquier programa de la Facultad.

ARTÍCULO 87.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA: Una vez notificado el auto de citación a audiencia al estudiante investigado o su representante, la Dirección de Control Disciplinario procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, la cual debe iniciar no antes de cinco (5) días ni después de quince (15) días de la fecha de notificación. En la audiencia el estudiante tendrá derecho a rendir versión, presentar su defensa, solicitar pruebas y controvertir las que obren en el expediente. Si el estudiante solicitare pruebas, la Dirección de Control Disciplinario procederá a manifestarse respecto de la conducencia de estas y suspenderá la audiencia para reanudarla una vez se aporten las solicitadas si son documentales; de ser testimoniales, se fijará nueva fecha en el término de tres (3) días hábiles a fin de citar a los declarantes a rendir testimonio.

De la audiencia se levantará acta y se dejará constancia de grabación en audio y video.

Parágrafo. Durante todo el procedimiento disciplinario el estudiante podrá estar acompañado por un acudiente o de un bogado de su confianza, si así lo considera.

ARTÍCULO 88.- DECISIÓN DE PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA: Concluidas las intervenciones se dará por terminada la audiencia y en el término de quince (15) días hábiles se tomará por parte de la Dirección de Control Disciplinario la decisión en única o primera instancia, según corresponda, el cual deberá contener:

1. La identidad del estudiante investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. La conducta endilgada.
5. El análisis y la valoración de la versión libre y de la defensa presentada por el estudiante investigado o su representante.
6. El análisis de la conducta y el nivel de afectación de los deberes y prohibiciones.
7. Las razones de la decisión de sanción o archivo.

ARTÍCULO 89.- RECURSOS: Contra las sanciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 93 del presente Estatuto Estudiantil, no procede ningún recurso; contra el numeral 3 ibídem procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Disciplinario en un término no superior a diez (10) días hábiles a la notificación de la decisión en los casos que procedan los recursos; y el de apelación frente a las sanciones establecidas en los numerales 4 y 5 ante el Consejo Académico, en un término no superior a diez (10) días hábiles a la notificación de la decisión, los cuales deberán ser presentados por escrito.

El tiempo para resolver los recursos a que haya lugar será de treinta (30) días calendario, contados a partir del momento cuando se presentó la solicitud al órgano correspondiente.

ARTÍCULO 90.- TRÁMITE PARA RESOLVER EL RECURSO: Una vez presentado el recurso ante el órgano correspondiente, este procederá a estudiar el caso y decidirá en un término no mayor a treinta (30) días calendario, sobre si revoca o confirma la decisión tomada por la Dirección de Control Disciplinario, para lo cual podrá solicitar si lo considera información complementaria (pruebas) y de ser necesario escuchar en versión al estudiante.

ARTÍCULO 91.- SEGUNDA INSTANCIA: El Consejo Académico conocerá y decidirá la segunda instancia.

ARTÍCULO 92.- PROCEDIMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA: La Secretaría General correrá traslado para alegar por el término de diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 93.- SANCIONES: Las conductas descritas en el artículo anterior se sancionarán, mediante acto administrativo motivo, según la gravedad, de la siguiente manera:

1. **Amonestación verbal.** Consiste en la reconvención verbal dirigida al estudiante por el Consejo de Facultad en única instancia.
2. **Amonestación escrita.** Es la reconvención escrita, enviada por la Dirección de Control Disciplinario al Consejo Académico para que haga parte de la hoja de vida del estudiante, en única instancia.
3. **Suspensión.** Por uno o varios períodos académicos, la cual será impuesta en primera instancia por la Dirección de Control Disciplinario.
4. **Cancelación de la matrícula.** Es aquella sanción mediante la cual el estudiante pierde el cupo en la Universidad y queda inhabilitado para acceder a cualquier programa académico durante cinco (5) años. Será impuesta en primera instancia por la Dirección de Control Disciplinario y en segunda instancia por el Consejo Académico. Dicha sanción se impondrá mediante acto administrativo motivado.

5. Expulsión. Es aquella sanción mediante la cual el estudiante pierde el derecho a pertenecer a la Universidad, la cual será impuesta por la Dirección de Control Disciplinario en primera instancia y en segunda instancia por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se calificarán como leves o graves,) calificación que dependerá de la naturaleza de la falta, de sus efectos, de las modalidades y las circunstancias del hecho, de los motivos determinantes, y de los antecedentes académicos, disciplinarios y personales del estudiante, la cual debe ser tipificada por el órgano colegiado que establezca la sanción.

Parágrafo 2. Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante, salvo la amonestación verbal, la cual será impuesta directamente por el órgano colegiado correspondiente.

Parágrafo 3. Los estudiantes a los que se impongan sanciones disciplinarias perderán el derecho de los incentivos otorgados por la Universidad, a consideración del órgano que aplica la sanción.

CAPÍTULO V CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- CRITERIOS DE CALIFICACIÓN: Para calificar las faltas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Circunstancias agravantes. La reiteración de la conducta, el grado de perturbación del orden universitario, los antecedentes del infractor, inducir a otros a la comisión de la acción, exponer la integridad de las personas o instalaciones, y aprovecharse de la indefensión del otro, serán hechos considerados como circunstancias agravantes.

2. Circunstancias atenuantes. Confesar la falta oportunamente y resarcir el daño, haber sido inducido por un superior a cometer la falta, evitar que terceros sean involucrados o sancionados injustamente, actuar bajo coacción, las circunstancias económicas, sociales, médicas o psicológicas que hayan influido en la realización de la falta y ausencia de antecedentes disciplinarios se considerarán circunstancias atenuantes.

Cuando la actuación se realizó para defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, debiendo ser proporcional la defensa a la agresión o por la existencia de un peligro actual o inminente, inevitable de otra manera.

ARTÍCULO 95.- EJECUCIÓN: En firme la decisión, el jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad de Cundinamarca, adelantará en el término de quince (15) días hábiles los trámites correspondientes para la ejecución de la sanción impuesta al estudiante, profiriendo el respectivo acto administrativo, el cual deberá ser comunicado al estudiante investigado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, dejando los registros correspondientes.

Parágrafo. Los vacíos que se presenten en las normas aplicables se llenarán, por las normas expedidas por la Universidad y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 96.- TRANSITORIEDAD: El presente acuerdo rige para todos los estudiantes que hayan renovado su registro calificado y realizado su resignificación curricular y tengan resolución del MEN.

El presente Estatuto rige a partir del 1 de enero de 2021 para todos los estudiantes que hayan cursado menos del treinta por ciento 30 % de créditos de su plan de estudios.

Todos los demás estudiantes terminarán su plan de estudios regidos por los Acuerdos 035 del 18 de noviembre de 2000, “Reglamento estudiantil para los programas de posgrado”, y Acuerdo 010 del 12 de julio de 2006, “Reglamento estudiantil para los programas de pregrado de la Universidad de Cundinamarca”, salvo que los estudiantes escojan su aplicación por ser más favorable.

ARTÍCULO 97.- REGLAMENTACIÓN. Este Estatuto Estudiantil será reglamentado por el Consejo Académico de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 98.- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá,

ÉRIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Presidenta del Consejo Superior

ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria del Consejo Superior

Proyectó: XXXXX

Revisó: Dra. María Eulalia Buenahora Ochoa
Vicerrectora Académica
Dra. Claudia Viviana Sánchez Serna
Directora Jurídica
Dr. Juan Manuel Cruz Banoy
Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Diagonal 18 No. 20 - 29
Línea gratuita: 01 8000 180 414
Línea fija (+57 1) 828 1483
e-mail: info@ucundinamarca.edu.co
www.ucundinamarca.edu.co
Vigilada MinEducación